

Incidente n° 1. Imputado: M , Cristian Demián y otro s/
incidente de incompetencia
FMP 7573/2019/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 3 y el Juzgado de Garantías n° 6, ambos de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por el delito de tenencia ilegítima de armas e infracción a la ley 23.737, entre otras figuras.

Surge de los escasos elementos agregados al incidente que la justicia federal inició esta pesquisa de la que se desprende que un grupo organizado de personas estaría comercializando estupefacientes y realizando actividades en infracción a la ley 26.364. En esa línea de investigación, se ordenaron diversos allanamientos. En uno de ellos se incautaron aproximadamente ciento quince gramos de marihuana en poder de Sergio M ; y en otro se secuestraron trece gramos de esa misma sustancia y un gramo de cocaína en la vivienda de Gustavo Ernesto F .

Por otra parte, se advierte que Saturnino S E y Cristian Demián M tenían en su poder, sin autorización legal, armas de fuego (fs. 1/12, 13/14, 15/102 y 104/109).

El juez federal sostuvo que las conductas desplegadas por M y F no se encontraban vinculadas con las que eran objeto de investigación en la causa principal. Por tal motivo les imputó el delito de tenencia simple de estupefacientes y declinó parcialmente su conocimiento a favor de la justicia local. Por otra parte, también se consideró incompetente para entender respecto de las infracciones al

artículo 189 bis del Código Penal atribuidas a S E y M (fs. 110/119).

La magistrado local, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que no debía desdoblarse la investigación en tanto sostuvo que, en el presente caso, el delito de tenencia de armas se encontraba íntimamente vinculado con las infracciones a las leyes federales 23.737 y 26.364. Asimismo, sostuvo que tampoco aceptaba la investigación respecto de los hechos imputados a M y F (fs. 122/123).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 13/15).

En mi opinión, de acuerdo con las constancias del incidente las hipótesis delictivas a considerar son dos.

Respecto de la primera de ellas, la actividad desplegada por M y F -tal como lo postula el juez declinante y no lo cuestiona su par local- sería la tenencia simple de sustancias prohibidas. En tal sentido, considero que es de aplicación el criterio establecido por la Corte en la Competencia n° 130, L. XLII *in re* “Echevarría, Sandra P. s/ infracción a la ley 23.737”, con fecha 27 de diciembre de 2006.

En consecuencia, entiendo que por razones de economía procesal cabe apartarse en el caso del criterio establecido en la Competencia n° 388 L. XLIV *in re* “Serantes, Juan Pablo y otros s/ av. pta. inf. ley 23.737”, resuelta el 3 de marzo de 2009, atento que, en mi opinión, desdoblar esta investigación no obstaría a una más expedita y

Incidente nº 1. Imputado: M..., Cristian Demián y otro s/
incidente de incompetencia
FMP 7573/2019/1/CS1

uniforme administración de justicia, en tanto la pesquisa respecto de la organización delictiva mencionada siguió su curso ante la justicia federal.

La segunda hipótesis se refiere al secuestro de las armas en poder de S E y M . Al respecto, cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común, y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y restringida (Fallos:329:5713 y 330:631), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local para que entienda en tal sentido (Competencia n° 1122, L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Buenos Aires, 26 de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación